

ESTATUTO SOCIAL
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, INICIO DE ACTIVIDADES, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO: LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES “UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS SOCIEDAD ANÓNIMA”, PUDIENDO ACTUAR CON EL NOMBRE DE “UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS”.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD ES INDETERMINADO E INICIÓ SUS ACTIVIDADES EL 23 DE ABRIL DE 1998. SU DOMICILIO ES EN LA CIUDAD DE LIMA.

ARTÍCULO TERCERO: LA ENTIDAD PROMOTORA DE LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS FUE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALAS PERUANAS, HOY COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES ALAS PERUANAS; POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE AUTORIZÓ LA CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL ALAS PERUANAS RESPONSABLE DE ORGANIZAR Y GESTIONAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS; EN CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS LEGALES, EL CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES - CONAFU EXPIDIÓ LA RESOLUCIÓN N° 102-96-CONAFU DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1996, AUTORIZANDO EL FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL DE LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS.

EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 882 – LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA EDUCACIÓN, LA ASOCIACIÓN CIVIL ALAS PERUANAS GESTIONÓ LA ADECUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS AL RÉGIMEN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, ADECUACIÓN QUE SE DECLARÓ CONCLUIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 656-99-CONAFU DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1999 Y POR TANTO SE RIGE POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES; INICIÓ SUS ACTIVIDADES COMO TAL DESDE EL 23 DE ABRIL DE 1998, EN QUE LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS SOCIEDAD ANÓNIMA INCORPORÓ AL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL ALAS PERUANAS.

EN VIRTUD A LA ADECUACIÓN, LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS SOCIEDAD ANÓNIMA ASUMIÓ ATRIBUCIONES PARA ESTABLECER SUCURSALES, FILIALES, SEDES, ANEXOS U OFICINAS EN OTROS LUGARES DEL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO “F” DEL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 882, LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 882 Y LA PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DEL DECRETO SUPREMO N° 001-98-ED Y CONFORME LO SEÑALÓ EXPRESAMENTE ASÍ LA SENTENCIA EJECUTORIA, DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 2000 EXPEDIDA POR LA SALA CORPORATIVA TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN DERECHO PÚBLICO, EXP. 1819-2000, EN LA ACCIÓN DE AMPARO SEGUIDA CONTRA LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES – CONAFU, EN LA QUE SE DECLARÓ: “FUNDADA LA DEMANDA DE AMPARO CONSTITUCIONAL, INTERPUESTA POR LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS SOCIEDAD ANÓNIMA A FOJAS VEINTICINCO Y SIGUIENTES CONTRA LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES RESPECTO AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5° Y ARTÍCULO 34° DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 23733: E, INCISO “C” DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 26439 DE CREACIÓN DEL CONAFU; POR LO QUE RESULTAN DE APLICACIÓN A LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS SOCIEDAD ANÓNIMA EL INCISO “F” DEL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 882, LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 882; Y LA PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DEL DECRETO SUPREMO N° 001-98-ED, DEBIENDO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA OFICIARSE, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO(...)”.

QUE, CON POSTERIORIDAD SE DICTO LA LEY N° 28564, RESTITUYENDO LA VIGENCIA DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 23733: HABIÉNDOSE DICTADO CON FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2005 RESOLUCIÓN JUDICIAL EN EL EXP. N°1770-00, DECLARANDO QUE LA RESTITUCIÓN DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 23733 DISPUESTA POR LA LEY N° 28564 “HA QUEDADO INAPLICADO PARA LA DEMANDANTE UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS POR SENTENCIA EJECUTORIADA DICTADA CON FECHA VEINTE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL, QUE CORRE DE FOJAS CIENTO SETENTA Y OCHO A FOJAS CIENTO OCHENTA Y CUATRO DE AUTOS; EN TAL SENTIDO, LA NUEVA PUESTA EN VIGENCIA DE UN DISPOSITIVO LEGAL DEROGADO, QUE EN SU OPORTUNIDAD FUE DEJADO SIN EFECTO POR SENTENCIA JUDICIAL, NO RECOBRA EFICACIA PARA LA PERSONA JURÍDICA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS, DADO QUE HA MEREcido PROTECCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL ESTADO, MEDIANTE FALLO QUE OSTENTA LA CALIDAD DE COSA JUZGADA, CONFORME AL ARTÍCULO 139° INCISO 2) DE LA CONSTITUCIÓN QUE ESTABLECE LA EXPRESA PROHIBICIÓN DE MODIFICAR SENTENCIAS, DEJARLAS SIN EFECTO O RETARDAR SU EJECUCIÓN, EN TAL SENTIDO, LA DEMANDANTE PUEDE VÁLIDAMENTE APERTURAR FILIALES DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, SIN LA RESTRICCIÓN NI LIMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 23733 Y EN LAS MODALIDADES QUE PERMITA SU ESTATUTO RAZÓN POR LA CUAL LAS DEMANDAS, ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES Y CONAFU, ESTÁN OBLIGADAS A RECONOCER DICHA SITUACIÓN JURÍDICA, ABSTENIÉNDOSE DE REALIZAR ACCIONES QUE INTERFIERAN CON EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS (...)” DICHA RESOLUCIÓN QUEDO CONSENTIDA Y EJECUTORIADA POR RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2005. EN TAL VIRTUD, LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS SOCIEDAD ANÓNIMA PUEDE TENER FILIALES O ANEXOS: AL NO SERLE DE APLICACIÓN LAS NORMAS QUE LO IMPIDAN, PUESTO QUE POR NUEVAS LEYES NO SE PUEDE MODIFICAR LOS ALCANCES DE LAS SENTENCIAS QUE LE SON FAVORABLES.

LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS PUEDE USAR LOS LOGOTIPOS MARCAS, LEMAS COMERCIALES, NOMBRES COMERCIALES Y DEMÁS ELEMENTOS DE SU PROPIEDAD INTELECTUAL.

ARTÍCULO CUARTO: EL OBJETO SOCIAL ES DEDICARSE A PROMOVER LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS, PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PROMOVER LA CREACIÓN DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO, REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, INVESTIGACIÓN APLICADA, REALIZAR ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL.

ADICIONALMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 54° DE LA LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA, LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. PODRÁ CONSTITUIR CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE ESTÉN RELACIONADOS CON SUS ESPECIALIDADES, ÁREAS ACADÉMICAS O DE INVESTIGACIÓN; TALES COMO LAS ÁREAS DE SALUD, TELECOMUNICACIONES, LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS, SONDEOS DE OPINIÓN O PROYECCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA SOBRE INTENCIÓN DE VOTO, ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ENCUESTADORAS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 390-2005-JNE, Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O SUSTITUYAN; ASÍ COMO TODA OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON SUS ESPECIALIDADES, ÁREAS ACADÉMICAS O TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.

CON ESTOS FINES, LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. PODRÁ REALIZAR LAS INVERSIONES NECESARIAS, PUDIENDO USAR, ARRENDAR, OBTENER EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD TEMPORAL; O POR COMPRAVENTA O CUALQUIER OTRA

FORMA DE ADQUISICIÓN EN PROPIEDAD DE LOS BIENES Y LA INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA DEDICARSE A ESTAS ACTIVIDADES Y PRESTAR DIRECTAMENTE ESTOS SERVICIOS.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO QUINTO: EL CAPITAL SOCIAL ES S/. 435'474.254.00 NUEVOS SOLES, DIVIDIDO EN 435'474,254 ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE S/1.00, CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN EL 100% DE SU VALOR NOMINAL, Y QUE SE CLASIFICARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: ACCIONES CLASE A: 298'674,245 CON UN VALOR NOMINAL DE S/1.00 CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS; ACCIONES CLASE B: 136'800,009 CON UN VALOR NOMINAL DE S/1.00 CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS.

ESTAS ACCIONES CONFIEREN A SUS TITULARES LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I. ACCIONES CLASE A:

1. PARTICIPACIÓN EN EL REPARTO DE UTILIDADES Y DEL PATRIMONIO NETO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN SUJETÁNDOSE A LA EXISTENCIA DE LOS MISMOS; 2. INTERVENIR Y VOTAR EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; 3. ELEGIR Y SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, GERENTES Y APODERADOS DE LA SOCIEDAD; 4. FISCALIZAR LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LA LEY; 5. SER PREFERIDO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL Y EN OTROS CASOS DE EMISIÓN DE ACCIONES; 6. SER PREFERIDO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES U OTROS TÍTULOS CONVERTIBLES O CON DERECHO A SER CONVERTIDOS EN ACCIONES; 7. SEPARARSE DE LA SOCIEDAD EN LOS CASOS PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EN EL ESTATUTO SOCIAL.

II. ACCIONES CLASE B:

1. PERCIBIR UN DIVIDENDO FIJO EQUIVALENTE A UNA TASA MAYOR QUE LA PASIVA Y MENOR QUE LA ACTIVA QUE FIJA EL BCR Y QUE SE FIJARA EN LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL, SUJETÁNDOSE A LA EXISTENCIA DE UTILIDADES, EN FORMA PREVIA A LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES PARA LAS ACCIONES CLASE A.; 2. EN EL CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, A OBTENER EL REEMBOLSO DEL VALOR NOMINAL DE SUS ACCIONES DESCONTANDO LOS CORRESPONDIENTES DIVIDENDOS PASIVOS, ANTES DE QUE SE PAGUE EL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES CLASE A.; 3. PRESENCIAR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, CON VOZ PERO SIN VOTO; 4. SER INFORMADO CUANDO MENOS SEMESTRALMENTE DE LAS ACTIVIDADES Y GESTIÓN DE LA SOCIEDAD; 5. IMPUGNAR LOS ACUERDOS QUE LESIONEN SUS DERECHOS; 6. SEPARARSE DE LA SOCIEDAD EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL; 7. EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL: A) A SUSCRIBIR ACCIONES CON DERECHO A VOTO A PRORRATA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL, EN EL CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL ACUERDE AUMENTAR EL CAPITAL ÚNICAMENTE MEDIANTE LA CREACIÓN DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO. B) A SUSCRIBIR ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE MANERA PROPORCIONAL Y EN EL NUMERO NECESARIO PARA MANTENER SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL, EN EL CASO QUE LA JUNTA ACUERDE QUE EL AUMENTO INCLUYE LA CREACIÓN DE ACCIONES SIN DERECHO A VOTO, PERO EN UN NUMERO INSUFICIENTE PARA QUE LOS TITULARES DE ESTAS ACCIONES CONSERVEN SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL. C) A SUSCRIBIR ACCIONES SIN DERECHO A VOTO A PRORRATA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL EN LOS CASOS DE AUMENTO DE CAPITAL EN LOS QUE EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL NO SE LIMITE A LA CREACIÓN DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO EN LOS CASOS EN QUE SE ACUERDE AUMENTAR EL CAPITAL ÚNICAMENTE MEDIANTE LA CREACIÓN DE ACCIONES SIN DERECHO A VOTO. D) A

SUSCRIBIR OBLIGACIONES U OTROS TÍTULOS CONVERTIBLES O CON DERECHO A SER CONVERTIDOS EN ACCIONES, APLICÁNDOSE LAS REGLAS DE LOS LITERALES ANTERIORES SEGÚN CORRESPONDA A LA RESPECTIVA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES O TÍTULOS CONVERTIBLES.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO SOCIETARIO Y ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO SEXTO: ÓRGANOS DE GOBIERNO SOCIETARIO:

1. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
2. EL DIRECTORIO.
3. LA GERENCIA GENERAL O PRESIDENCIA EJECUTIVA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIO:

1. EL RECTORADO.
2. EL VICERRECTORADO ACADÉMICO.
3. EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO.
4. LAS FACULTADES.
5. LA ESCUELA DE POSGRADO.

ARTÍCULO OCTAVO: CARGOS DE DIRECCIÓN Y CONFIANZA

LOS CARGOS DE GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO, RECTOR, VICERRECTORES, VICEPRESIDENCIAS, DECANATOS, DIRECCIONES EJECUTIVAS, DIRECCIONES DE ESCUELA, DIRECCIONES GENERALES DE FILIALES, DIRECTORES Y SECRETARIO GENERAL SON CARGOS DE DIRECCIÓN Y CONFIANZA.

CAPÍTULO I

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD, ÉSTA PUEDE CELEBRARSE EN EL DOMICILIO SOCIAL O EN OTRO LUGAR QUE SE SEÑALE EN LA CONVOCATORIA, PUEDE APLAZARSE POR UNA SOLA VEZ, POR NO MENOS DE TRES NI MÁS DE CINCO DÍAS Y SIN NECESIDAD DE UNA NUEVA CONVOCATORIA SE PUEDE DIVIDIR EN VARIAS REUNIONES, PERO SE LE CONSIDERA UNA SOLA.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO ACTUARÁ COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL Y COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO, EN CASO DE AUSENCIA DE ALGUNO DE ESTOS, ACTUARÁ QUIEN SEA DESIGNADO PARA TAL FIN. LOS TITULARES DE LAS ACCIONES INSCRITAS EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES EJERCERÁN SU DERECHO A VOTO CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DOS DÍAS AL DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSO LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HUBIEREN PARTICIPADO EN LA REUNIÓN, ESTÁN SOMETIDOS A SUS ACUERDOS. LOS ACCIONISTAS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR POR OTRA PERSONA CONFIRIENDO PODER OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA O POR PODER ESPECIAL PARA LA JUNTA QUE CONSTE POR ESCRITO, Y SE HAYAN REGISTRADO ANTE LA SOCIEDAD CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE VEINTICUATRO HORAS DE FIJADA LA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN. CADA ACCIÓN SOLO PUEDE SER REPRESENTADA POR UNA PERSONA. UN MISMO ACCIONISTA PUEDE DAR LA REPRESENTACIÓN DE DIFERENTES ACCIONES DE SU PROPIEDAD, A MÁS DE UNA PERSONA.

ARTÍCULO DÉCIMO: LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL SE REÚNE UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES QUE SIGUEN A LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DETERMINA LA POLÍTICA DE LA SOCIEDAD, SE PRONUNCIA SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR; RESUELVE SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES, EN APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES; ELIGE A LOS DIRECTORES; SEÑALA LAS DIETAS DEL DIRECTORIO; DESIGNA A LOS AUDITORES EXTERNOS Y RESUELVE SOBRE LOS DEMÁS ASUNTOS CONSIGNADOS EN LA CONVOCATORIA.

SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE, LA JUNTA GENERAL QUEDA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO SE ENCUENTRE REPRESENTADO AL MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE TRATE ACERCA DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL, AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL, EMITIR OBLIGACIONES, ACORDAR LA ENAJENACIÓN EN UN SOLO ACTO DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, REQUIERE LA CONCURRENCIA EN PRIMERA CONVOCATORIA DE DOS TERCIOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE LAS TRES QUINTAS PARTES. LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR UN NÚMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTA LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

SI LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS SE HACE EN CUMPLIMIENTO DE UNA LEY, NO SE REQUERIRÁ EL QUÓRUM DE ASISTENCIA, NI EL VOTO FAVORABLE DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, EN LA FORMA INDICADA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REALIZA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 116° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, POR EL DIRECTORIO, O, A SOLICITUD DE UNO O MÁS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 117° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. EL AVISO DE CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL INDICADAS EN LOS DOS ARTÍCULOS ANTERIORES DEBE SER NOTIFICADOS CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ DÍAS AL DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN. PARA LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL CONVOCADAS PARA TRABAJAR OTROS ASUNTOS, LA ANTICIPACIÓN SERÁ NO MENOR DE TRES DÍAS. EL AVISO DE NOTIFICACIÓN DEBE ESPECIFICAR EL LUGAR, DÍA, HORA Y AGENDA DE LA JUNTA GENERAL. ASI MISMO, PUEDEN CONSTAR LAS MISMAS ESPECIFICACIONES PARA LA JUNTA GENERAL QUE SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA QUE DEBE CELEBRARSE EN NO MENOS DE TRES NI MAS DE DIEZ DÍAS DESPUÉS DE LA PRIMERA. SI NO SE HUBIESE PREVISTO EN EL AVISO LA FECHA PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA, ESTA DEBE SER CONVOCADA CON LOS MISMOS REQUISITOS DE CONVOCATORIA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES DE LA JUNTA QUE SE REALIZO Y POR LO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA SEGUNDA, INDICÁNDOSE QUE SE TRATA DE SEGUNDA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO DE INFORMACIÓN SOBRE LA AGENDA DE LA JUNTA GENERAL POR TANTO, LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS DEBEN ESTAR A SU DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD O EN LUGAR DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DURANTE EL HORARIO DE OFICINA, DESDE EL DIA DEL AVISO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LA JUNTA GENERAL SE ENTIENDE CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA CUANDO ESTÉN PRESENTES LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATAR.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: EL PRESIDENTE DECLARA INSTALADA LA JUNTA GENERAL DESPUÉS DE HABER FORMULADO LA LISTA DE ASISTENTES DONDE SE DEJE CONSTANCIA DEL CARÁCTER O REPRESENTACIÓN DE CADA UNO, EL NUMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS Y SU PORCENTAJE RESPECTO DEL TOTAL DE LAS MISMAS, A FIN DE COMPUTAR EL QUÓRUM.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL CONSTAN EN UN LIBRO DE ACTAS U HOJAS SUELTAS QUE SE LLEVAN DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: EL DIRECTORIO SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS MEDIANTE VOTACIÓN. AL EFECTO, CADA ACCIÓN CON DERECHO A VOTO, DA DERECHO A TANTOS VOTOS COMO DIRECTORES DEBE ELEGIRSE, CADA VOTANTE PUEDE ACUMULAR SUS VOTOS A FAVOR DE UNA SOLA PERSONA O DISTRIBUIDOS ENTRE VARIAS.

SON ELEGIDOS DIRECTORES QUIENES OBTENGAN MAYOR NUMERO DE VOTOS, SIGUIENDO EL ORDEN DE ESTOS SI DOS O MAS PERSONAS OBTIENEN IGUAL NUMERO DE VOTOS SE DECIDIRÁ POR SORTEO CUÁL DE ELLOS DEBEN SER LOS DIRECTORES. EN LOS DEMÁS, SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 164° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EL DIRECTORIO ESTÁ CONSTITUIDO POR NO MENOS DE CINCO MIEMBROS NI MÁS DE DIEZ, DE LOS CUALES SE ELEGIRÁN A UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN SECRETARIO MEDIANTE VOTACIÓN DE SUS MIEMBROS EN LA SESIÓN DE SU INSTALACION; LOS DIRECTORES PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS, DEBERÁN SER CIUDADANOS EN EJERCICIO, DE LOS CUALES EL NÚMERO ENTERO SUPERIOR A LA MITAD DEL NÚMERO DE DIRECTORES DEBERÁN TENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER. EL PLAZO DE VIGENCIA DEL MANDATO COMO DIRECTOR SERÁ DE UN AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDO SUCESIVAMENTE EN EL CARGO DE MANERA INMEDIATA.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: EL DIRECTORIO SE REÚNE CUANDO LO CONVOQUE SU PRESIDENTE O A FALTA DE ESTE, QUIEN HAGA SUS VECES POR MEDIO DE ESQUELAS DE NOTIFICACIÓN. PARA QUE HAYA QUÓRUM, SE REQUIERE LA CONCURRENCIA COMO MÍNIMO DE LA MITAD MÁS UNO, Y SI EL NÚMERO DE DIRECTORES ASISTENTES ES IMPAR, EL QUORUM ES EL NÚMERO ENTERO SUPERIOR A LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS.

LOS ACUERDOS SON ADOPTADOS POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LOS DIRECTORES CONCURRENTES; EN CASO DE EMPATE QUIEN EJERZA LA PRESIDENCIA DE LA SESIÓN, TENDRÁ DERECHO A VOTO DIRIMENTE; LOS ACUERDOS CONSTARÁN EN UN LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DE DIRECTORIO O EN HOJAS SUELTAS, AMBOS CON LEGALIZACIÓN NOTARIAL QUE FIRMAN LOS DIRECTORES ASISTENTES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: EL CARGO DE DIRECTOR SE DECLARA EN VACANCIA POR: FALLECIMIENTO, RENUNCIA, REMOCIÓN O POR INCURRIR EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO SEÑALADAS POR LA LEY O EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. EL DIRECTORIO ESTÁ FACULTADO PARA COMPLETAR SU NÚMERO, EL MANDATO DEL REEMPLAZANTE DURARÁ HASTA EL TÉRMINO DEL PERIODO DE GESTIÓN DEL DIRECTORIO EN EJERCICIO. EN CASO DE

VACANCIA DEL NÚMERO SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO DE DIRECTORES, SE DEBE CONVOCAR A JUNTA GENERAL PARA LA RENOVACIÓN COMPLETA DEL DIRECTORIO. LA JUNTA GENERAL PODRÁ RATIFICAR EL MANDATO DE LOS DIRECTORES NO RENUNCIANTES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL DIRECTORIO TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD; SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, ASI COMO LAS PERTINENTES DEL ARTÍCULO 59° DE LA LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA:

21.1. DETERMINAR LA POLÍTICA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA.

21.2. FORMULAR Y REFORMAR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD Y LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS QUE CORRESPONDA.

21.3. DESIGNAR Y CESAR AL RECTOR.

21.4 CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUMPLIR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

21.5. DESIGNAR Y CESAR AL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO.

21.6. OTORGAR, REVOCAR Y AMPLIAR PODERES AL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO, RECTOR Y OTROS.

21.7. REALIZAR TODA ACTIVIDAD REQUERIDA PARA LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS Y QUE NO SE ENCUENTRE RESERVADA PARA LA JUNTA GENERAL.

21.8. PROPONER ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO SOCIAL.

21.9. A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO Y RECTOR, CREAR Y CERRAR SEDES Y FILIALES.

21.10. A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO Y RECTOR, APROBAR LA CREACIÓN, FUSIÓN, MODIFICACIÓN, INTEGRACIÓN, REORGANIZACIÓN, SEPARACIÓN Y SUPRESIÓN, DISOLUCIÓN O RECESO TEMPORAL Y CIERRE DE LAS FACULTADES, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, ESCUELAS PROFESIONALES, INSTITUTOS, UNIDADES DE INVESTIGACIÓN, UNIDADES DE POSGRADO, ESCUELA DE POSGRADO, ASI COMO DE OTRAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.

21.11. A PROPUESTA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL RECTOR SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LA MEMORIA ANUAL PARA SU RATIFICIÓN.

21.12. A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL RECTOR APROBAR LAS MODALIDADES DE INGRESO E INCORPORACIÓN A LA UNIVERSIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ADMISIÓN, ASÍ MISMO, SEÑALAR ANUALMENTE EL NÚMERO DE VACANTES PARA EL PROCESO ORDINARIO DE ADMISIÓN, PREVIA PROPUESTA DE LAS FACULTADES, EN CONCORDANCIA CON EL PRESUPUESTO Y EL PLAN DE DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD.

21.13. REQUERIR AL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO Y AL RECTOR, INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL E INFORME RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD SEGÚN CORRESPONDA.

21.14. A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO DESIGNAR Y CESAR A VICEPRESIDENTES, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES Y DIRECTORES GENERALES DE FILIALES, DEPENDIENTES DE GERENCIA GENERAL O PRESIDENCIA EJECUTIVA, FIJANDO SUS PODERES, ATRIBUCIONES, FACULTADES CORRESPONDIENTES, OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES.

21.15. A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO CONFERIR Y REVOCAR PODERES GENERALES, ESPECIALES, ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES.

21.16. A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO EVALUAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL PARA SU RATIFICACIÓN.

21.17. A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO APROBAR EL PRESUPUESTO GENERAL ANUAL.

21.18. A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO APROBAR EL ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL Y LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

21.19. A PROPUESTA DEL RECTOR, DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR.

21.20. A PROPUESTA DEL RECTOR, CONTRATAR, RATIFICAR Y REMOVER A LOS DOCENTES ORDINARIOS.

21.21. A PROPUESTA DEL RECTOR, DESIGNAR Y CESAR A LOS VICERRECTORES, DECANOS DE LAS FACULTADES, DIRECTORES DE ESCUELAS PROFESIONALES, DIRECTOR DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Y DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y AL SECRETARIO GENERAL, OTORGÁNDOLES LOS PODERES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES CORRESPONDIENTES.

21.22. A PROPUESTA DEL RECTOR, APROBAR EL PLAN ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO Y DEMÁS PLANES INSTITUCIONALES DE LAS FACULTADES, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, SEDES Y FILIALES, ESCUELAS PROFESIONALES, INSTITUTOS Y DEMÁS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN, ESCUELAS Y UNIDADES DE POSGRADO. 21.23. A PROPUESTA DEL RECTOR, CONFERIR LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES APROBADOS POR LAS FACULTADES Y ESCUELA DE POSGRADO.

21.24. A PROPUESTA DEL RECTOR DESIGNAR AL DEFENSOR UNIVERSITARIO.

21.25. A PROPUESTA DEL RECTOR CONFERIR LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS. 21.26. DIRIGIR Y SUPERVISAR LA ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CAPÍTULO III DEL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO, ES EL EJECUTOR DE TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO TIENE LA REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, SIENDO EL RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEBIENDO DE DAR CUENTA AL DIRECTORIO. EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DE EJERCER EL CARGO DE GERENTE GENERAL EL DIRECTORIO DESIGNARÁ SU REEMPLAZO; EN CASO DE AUSENCIA POR COMISIÓN DE SERVICIOS O VACACIONES, EL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO DESIGNARÁ SU REEMPLAZO, QUIEN CUMPLIRÁ FUNCIONES DE GESTIÓN, CON CARGO A DAR CUENTA AL DIRECTORIO.

LOS REQUISITOS PARA SER DESIGNADO GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO; SERÁ CONTAR CON EXPERIENCIA EN GESTIÓN DEBIDAMENTE ACREDITADA, DEBIENDO OSTENTAR TÍTULO PROFESIONAL O LICENCIATURA.

22.1. EL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES A SOLA FIRMA:

22.1.1. ADMINISTRATIVAS:

A. ORGANIZAR, DIRIGIR, CONDUCIR, GESTIONAR Y ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y SUS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. B. ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. C. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, ADMINISTRATIVAS, REGIONALES, MUNICIPALES, EDUCATIVAS, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA - SUNEDU, SUNAT, SUNAFIL, INDECOPI, CONCYTEC, CULTURALES, RELIGIOSAS, POLICIALES, MILITARES, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS,

CONSTITUCIONALES, TRIBUTARIAS, ADUANERAS, FIRMANDO LOS ESCRITOS, RECLAMACIONES E IMPUGNACIONES, FORMULANDO DECLARACIONES JURADAS Y REALIZANDO TODA CLASE DE TRÁMITES, PUDIENDO DESISTIRSE DE ELLOS. D. PROPONER AL DIRECTORIO LA DESIGNACIÓN, CESE Y REMOCIÓN DE FUNCIONARIOS HASTA EL NIVEL DE DIRECTOR. E. TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA. F. PROPONER AL DIRECTORIO LA APROBACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD. G. EMITE RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA EJECUTIVA QUE CORRESPONDAN.

22.1.2 CONTRACTUALES:

A. NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR, SUB-CONTRATAR, RESCINDIR Y RESOLVER TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS Y CONTRATOS, PREPARATORIOS Y DEFINITIVOS; TALES COMO LOS DE NOVACIÓN, CESIÓN DE DERECHOS, CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, PROMESA, PROMESA UNILATERAL, OPCIÓN, ARRAS, COMPRA VENTA, PERMUTA, DONACIÓN, GARANTÍA MOBILIARIA, ANTICRESIS, HIPOTECA, MUTUO, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, OTORGAR, RECIBIR O ACEPTAR USUFRUCTO, ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING), LEASE-BACK, SUMINISTRO, COMODATO, FIDEICOMISO, INDEPENDIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, LOCACIÓN DE SERVICIOS, OBRA, MANDATO, DEPÓSITO, SECUESTRO, SEGURO, FLETE, TRANSPORTE, CONTRATOS DE TRABAJO DE TODO TIPO O MODALIDAD, CONTRATOS DE MODALIDADES FORMATIVAS, TALES COMO APRENDIZAJE, PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y OTROS. COMISIÓN MERCANTIL. CONCESIÓN PRIVADA O PÚBLICA, PUBLICIDAD; TODO RESPECTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ACCIONES Y DERECHOS, A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, B. PACTAR EL PRECIO, FORMA DE PAGO, RECIBIR Y OTORGAR DINERO ASÍ COMO ENTREGAR Y SOLICITAR RECIBOS, CANCELACIONES Y LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS, TOMAR POSESIÓN DE LOS BIENES Y ENTREGARLOS. C. SOLICITAR, ADQUIRIR, TRANSFERIR, CEDER Y RECIBIR LA CESIÓN, LICENCIAR Y RECIBIR EN LICENCIA O USO; DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO; SOLICITUDES Y DERECHOS SOBRE PATENTES, MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES, DERECHOS DE OBTENTOR, CIRCUITOS DE TRAZADO, MARCAS, LEMAS, NOMBRES COMERCIALES, DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS; Y, EN GENERAL DE TODA CLASE DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL, CELEBRANDO CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN, VINCULADO A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELLECTUAL. D. PARTICIPAR EN TODA CLASE DE SUBASTAS, REMATES, LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, CONCURSOS DE PRECIOS O DE MÉRITOS, EVALUACIONES Y TODO OTRO TIPO DE CONVOCATORIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE RIJAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES DEL ESTADO Y TODOS SUS ÓRGANOS Y DEMÁS ENTIDADES CON PERSONERÍA JURÍDICA PÚBLICA, EFECTUAR EN ELLAS PROPUESTAS Y POSTURAS. PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS, REALIZAR CONSULTAS, REALIZAR IMPUGNACIONES, DESISTIRSE DE ELLAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD. E. CONSTITUIR PERSONAS JURÍDICAS, EMPRESAS Y OTRAS FORMAS DE PATRIMONIO AUTÓNOMO EN LAS QUE LA MISMA SEA SOCIA O TENGA PARTICIPACIÓN; PRESENTARSE ANTE SUS ÓRGANOS SOCIALES Y DE GOBIERNO, EJERCIENDO LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LA QUE CORRESPONDA A LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES QUE PUEDA SER TITULAR, ESTANDO FACULTADO PARA REQUERIR CONVOCATORIAS, SOLICITAR INFORMACIÓN, DESIGNAR SUSTITUTOS, ALTERNOS Y/O SUPLENTE, PUDIENDO VOTAR EN LAS SESIONES, SIN IMPORTAR EL ASUNTO QUE SE TRATE, INCLUSIVE EN LA DISOLUCIÓN DE LAS MISMAS, PERCIBIR DIVIDENDOS Y REPARTOS, CEDER TODA CLASE DE ACCIONES Y DERECHOS. TAMBIÉN PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LAS CUALES LOS ESTATUTOS AUTORICEN SU DELEGACIÓN ESPECIAL. F. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS ACTOS CELEBRADOS.

QUEDA ESTABLECIDO QUE CUALQUIER CONTRATO DE COMPRAVENTA O, CUALQUIER CONTRATO QUE DISPONGA DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD POR UN VALOR MAYOR A S/.

3'000,000.00 (TRES MILLONES Y 00/100 DE SOLES) SE REALIZARÁ A FIRMA CONJUNTA CON EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.

22.1.3 PROCESALES:

A. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN GENERAL, CON LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES DE LA REPRESENTACIÓN CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS SETENTA Y CUATRO Y SETENTA Y CINCO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL; TALES COMO INICIAR Y CONTESTAR DEMANDAS, RECONVENIR Y ABSOLVER RECONVENCIONES EN TODA CLASE DE ACCIONES Y PROCESOS CONTENCIOSOS; PROPONER EXCEPCIONES; SOLICITAR O PRESTAR U Oponerse a LA PRUEBA ANTICIPADA; ASISTIENDO COMO PARTE A LAS AUDIENCIAS; SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES Y PRESTAR CUALQUIER CLASE DE CONTRA CAUTELAS. INTERVENIR COMO TERCERO EN JUICIO; DESISTIRSE DEL PROCESO DE ALGUNA PRETENSIÓN, DESISTIRSE DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS DE APELACIÓN O QUEJA DE ACTOS PROCESALES, INCLUSIVE EL DE CASACIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN; PRESTAR DECLARACIÓN O ABSOLVER POSICIONES COMO PARTE, TESTIGO O TERCERO; RECONOCER Y EXHIBIR DOCUMENTOS, INTERPONER TODO TIPO DE MEDIOS IMPUGNATORIOS DE REMEDIO Y RECURSOS, EN ESPECIAL LOS DE OPOSICIÓN, REPOSICIÓN, APELACIÓN, CASACIÓN Y QUEJA; ACORDAR EL SECUESTRO, SEÑALAR BIEN LIBRE, SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN, SOLICITAR OFRECIMIENTO JUDICIAL DE PAGO, CONSIGNACIÓN Y RETIRO DE DINERO, BIENES Y PRESTACIONES; REALIZAR EL RETIRO DE CONSIGNACIONES; CONCILIAR Y TRANSIGIR LA CAUSA; SOMETERLA O RENUNCIAR A ARBITRAJE, SOLICITAR LA EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL, LA INTEGRACIÓN DEL CONVENIO ARBITRAL O LA FORMALIZACIÓN DEL ARBITRAJE, SUSPENDER EL PROCESO; SIENDO DE APLICACIÓN ESTAS FACULTADES A TODA CLASE DE ACCIONES CIVILES, CONSTITUCIONALES, AGRARIAS Y LABORALES (ESPECÍFICAMENTE LAS CONTENIDAS EN LA LEY PROCESAL DEL TRABAJO). NORMAS PROCESALES PENALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA. B. PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LABORALES CONFORME A LAS LEYES PROCEDIMENTALES LABORALES VIGENTES, TALES COMO LA REPRESENTACIÓN Y NEGOCIACIONES COLECTIVAS Y PROCESOS DE DECLARATORIA DE HUELGA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE LAS RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO Y SU REGLAMENTO Y EN GENERAL LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO EN GENERAL, INCLUYENDO LA FUNCIÓN INSPECTIVA. C. CELEBRAR CONVENIOS Y COMPROMISOS ARBITRALES, DETERMINAR QUE ESTOS SEAN DE DERECHO O DE CONCIENCIA, DESIGNAR ÁRBITROS, FIJAR LAS MATERIAS SUJETAS A ARBITRAJE, SOMETERSE A INSTITUCIÓN ARBITRAL, PACTAR REGLAS DE PROCEDIMIENTO O SOMETERSE A UN REGLAMENTO PRE-EXISTENTE E INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y NULIDAD. D. EJERCER LA REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, POLICIALES ADMINISTRATIVAS, TRIBUTARIAS, ANTE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS: PUDIENDO CELEBRAR TODOS LOS ACTOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, CÓDIGO TRIBUTARIO Y DEMÁS NORMAS ESPECIALES; PUDIENDO PRESENTAR Y DESISTIRSE DE TODO TIPO DE: RECURSOS Y SOLICITUDES, SEAN DE RECONSIDERACIÓN, RECLAMACIÓN, APELACIÓN, REVISIÓN, QUEJA, OPOSICIÓN, REALIZAR CONCILIACIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO; COBRAR SUMAS DE DINERO QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN ANTE LAS DISTINTAS REPARTICIONES ADMINISTRATIVAS; RENUNCIAR A DERECHOS Y EN GENERAL, PRACTICAR TODOS LOS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE TALES PROCESOS. E. PARA EL PROCEDIMIENTO PENAL, PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD INCLUSIVE ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EL MINISTERIO PÚBLICO, FORMULANDO DENUNCIAS, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR DECLARACIÓN PREVENTIVA Y TESTIMONIAL. F. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, ASISTIENDO A LAS SESIONES EN LAS QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA RESPECTIVA, SEA QUE ESTA HAYA SIDO CONVOCADA POR LA SOCIEDAD O POR TERCEROS, ESTANDO FACULTADO PARA CONCILIAR LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS Y SUSCRIBIR AL EFECTO LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS A QUE HUBIERA LUGAR. G. EJERCER LA

REPRESENTACIÓN EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS DE COMPETENCIA NOTARIAL, PARA LO CUAL PODRÁ REPRESENTAR, TRAMITAR Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS NECESARIOS.

22.1.4. OTRAS FACULTADES:

A. OTORGAR PODERES A UNA O MAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO. B. SUSTITUIR O DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE ESTAS FACULTADES, REVOCAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR LAS DELEGACIONES EN TODO O EN PARTE CUANTAS VECES SEA NECESARIO CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO.

22.2. A DOBLE FIRMA, EL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO, CON EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O EL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO O VICEPRESIDENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SIEMPRE QUE CONCURRAN DOS PERSONAS DIFERENTES:

22.2.1 BANCARIAS:

A. SOLICITAR Y CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITO DOCUMENTARIO, SOBREGIRO Y ADVANCE ACCOUNT. B. SOLICITAR, OTORGAR Y CONTRATAR FIANZAS A FAVOR DE TERCEROS Y DE LOS SOCIOS. C. SOLICITAR CARTAS DE CRÉDITO O CARTAS FIANZAS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA. D. ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y A PLAZO EN TODA CLASE DE EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y/O EXTRANJERO. INGRESAR Y RETIRAR DEPÓSITOS EN LAS MISMAS BAJO CUALQUIER MODALIDAD. E. DEPOSITAR, RETIRAR, COMPRAR Y VENDER VALORES. F. COBRAR Y GIRAR CHEQUES, GIRAR SOBRE SALDOS DEUDORES Y ACREEDORES, ENDOSAR A TERCEROS, ENDOSAR PARA ABONO EN CUENTA DE LA EMPRESA. G. GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, DESCONTAR, RENOVAR, RECEPTAR, DAR EN GARANTÍA Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, LETRAS HIPOTECARIAS, CHEQUES, PAGARÉS, VALES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, WARRANTS, PÓLIZAS DE SEGURO O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR. H. COBRAR Y PAGAR GIROS, TRANSPARENCIAS, CARGOS, ABONOS EN CUENTA. I. ALQUILAR, OPERAR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD. J. AFECTAR CUENTAS, DEPÓSITOS O TÍTULOS VALORES EN GARANTÍA. K. SOLICITAR Y PRESTAR AVALES. L. EFECTUAR OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO O DEPÓSITO ADUANERO AUTORIZADOS.

LA DURACIÓN DEL CARGO DE GERENTE ES POR TIEMPO INDEFINIDO, SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DEL ESTATUTO SOCIAL O QUE LA DESIGNACIÓN SE HAGA POR UN PLAZO DETERMINADO, CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO POR LA LEY.

**CAPÍTULO IV
EL RECTOR**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EL RECTOR ES EL PERSONERO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD. TIENE A SU CARGO Y A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, LA DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO EN TODOS SUS ÁMBITOS, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA Y DEL ESTATUTO SOCIAL. EL RECTOR ES DESIGNADO POR EL DIRECTORIO.

EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DE EJERCER EL CARGO DE RECTOR, EL DIRECTORIO DESIGNARÁ SU REEMPLAZO; EN CASO DE AUSENCIA POR COMISIÓN DE SERVICIOS O VACACIONES, EL RECTOR DESIGNARÁ EN SU REEMPLAZO A UNO DE LOS VICERRECTORES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REQUISITOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL RECTOR:

LOS REQUISITOS PARA SER RECTOR, SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES ESTÁN ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL Y REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD; ADEMÁS EL RECTOR EJERCE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS:

- A. ORGANIZAR, GESTIONAR Y ADMINISTRAR LAS ÁREAS ACADÉMICAS, INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD SOCIAL Y DE PROYECCIÓN SOCIAL.
- B. REPRESENTAR INSTITUCIONALMENTE A LA UNIVERSIDAD ANTE TODA CLASE DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, ADMINISTRATIVAS, REGIONALES, MUNICIPALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS, POLICIALES, MILITARES, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS.
- C. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y POLÍTICAS ADOPTADAS POR EL DIRECTORIO O LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
- D. REFRENDAR DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES, ASÍ COMO LAS DISTINCIONES UNIVERSITARIAS.
- E. ELEVA AL DIRECTORIO LA PROPUESTA DEL VICERRECTOR ACADÉMICO PARA APROBAR LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES.
- F. ELEVA AL DIRECTORIO LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS.
- G. ELEVA AL DIRECTORIO LA PROPUESTA DEL VICERRECTOR ACADÉMICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE GESTIÓN ACADÉMICA Y DIRECTOR EJECUTIVO DE PROGRAMAS VIRTUALES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.
- H. ELEVA AL DIRECTORIO LA PROPUESTA DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO PARA APROBAR LA CONTRATACION DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE INVESTIGACIÓN, DOCENTES INVESTIGADORES, DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD SOCIAL INSTITUCIONAL, DIRECTOR DE INNOVACION Y EMPRENDIMIENTO Y JEFE DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCION CIENTÍFICA.
- I. ACUERDA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON UNIVERSIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, INTERNACIONALES U OTROS SOBRE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA, ASÍ COMO OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD CON CARGO A RENDIR CUENTA AL DIRECTORIO.
- J. ACUERDA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DOCENTE ASISTENCIAL CON EL MINISTERIO DE SALUD CON CARGO A RENDIR CUENTA AL DIRECTORIO.
- K. REPRESENTAR A LA UNIVERSIDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA – SUNEDU.
- L. PROMUEVE LA VINCULACIÓN CON INSTITUCIONES Y ENTIDADES LOCALES REGIONALES Y NACIONALES VELANDO POR LAS CONSECUCCIÓN DE LOS FINES Y OBJETIVOS PROPUESTOS.
- M. EMITE LAS RESOLUCIONES RECTORALES QUE CORRESPONDAN.
- N. PRESENTA Y SUSTENTA LA MEMORIA ANUAL, Y EL INFORME DE RENDICIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO ANTE EL DIRECTORIO.
- O. PRESENTA Y SUSTENTA SEMESTRALMENTE ANTE EL DIRECTORIO EL INFORME DE GESTIÓN.
- P. APROBAR LOS MANUALES RELACIONADOS CON EL GOBIERNO DE LAS FACULTADES, SUS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, ESCUELAS PROFESIONALES, UNIDADES DE INVESTIGACIÓN, Y UNIDADES DE POSGRADO, ASÍ COMO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD.
- Q. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: EN CASO DE FALLECIMIENTO, REMOCIÓN, RENUNCIA, LICENCIA O VACANCIA DEL CARGO DE RECTOR, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO EL VICERRECTOR QUE EL DIRECTORIO O LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE.

CAPÍTULO V LOS VICERRECTORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: LOS VICERRECTORES SON DESIGNADOS POR EL DIRECTORIO A PROPUESTA DEL RECTOR, DE ACUERDO AL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. RESPONDEN ANTE EL DIRECTORIO Y EL RECTOR. LOS VICERRECTORES APOYAN AL RECTOR EN LA GESTIÓN DE LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PARA SER VICERRECTOR SE REQUIERE, CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL CARGO DE RECTOR.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: LA UNIVERSIDAD CUENTA CON LOS SIGUIENTES VICERRECTORES: VICERRECTOR ACADÉMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO, LOS CUALES CUENTAN CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y FACULTADES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y FUNCIONES:

A. VICERRECTOR ACADÉMICO, ORGANIZA, PLANEA, CONTROLA E INFORMA ACCIONES ACADÉMICAS PREUNIVERSITARIAS, PREGRADO, POSGRADO Y DE EXTENSIÓN ACADÉMICA, EN FORMA PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL O A DISTANCIA, Y REGISTRO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS Y PROCESOS DE SOPORTE ADMINISTRATIVO. ASEGURARÁ EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS LABORATORIOS, TALLERES Y DEMÁS AMBIENTES PRÁCTICOS DE ENSEÑANZA. APROBAR LOS CURRÍCULOS Y PLANES DE ESTUDIO ELABORADOS POR LAS ESCUELAS PROFESIONALES QUE INTEGRAN LAS FACULTADES Y LA ESCUELA DE POSGRADO. PROPONER AL RECTOR LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES A REQUERIMIENTO DE LOS DECANOS DE FACULTAD. REPORTA SUS ACTIVIDADES AL RECTOR Y, SUPERVISA LA LABOR DE LOS DECANOS, ASÍ COMO DE LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES Y EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, ATENDER LAS NECESIDADES DE CAPACITACIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL DOCENTE. SUS DEMÁS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

B. VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y FACULTADES: ORGANIZAR, DIRIGIR, COORDINAR, EVALUAR, SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, EMPRENDIMIENTO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD. ESTÁ A CARGO DE UN VICERRECTOR, QUIEN REPORTARÁ AL RECTOR Y COORDINA CON EL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO, EL VICERRECTOR ACADÉMICO, EL VICEPRESIDENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL VICEPRESIDENTE DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, EL VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y LOS DIRECTORES GENERALES DE FILIALES. GESTIONAR EL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN A TRAVÉS DE RECURSOS PROPIOS Y ANTE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS Y SUS DEMÁS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EL VICERRECTOR ACADÉMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO, REPRESENTAN AL RECTOR POR DELEGACIÓN.

CAPÍTULO VI LAS FACULTADES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LAS FACULTADES SON UNIDADES FUNDAMENTALES DE ORGANIZACIÓN DEDICADA A ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROFESIONALES, SON DIRIGIDAS POR LOS DECANOS Y ESTAN INTEGRADAS POR DOCENTES Y ESTUDIANTES.

LAS FACULTADES PUEDEN ORGANIZAR O INTEGRAR ESPECIALIDADES, CENTROS E INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN Y OTRAS UNIDADES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES.

CADA FACULTAD ESTÁ A CARGO DE UN DECANO Y A SU VEZ, CADA DECANO DE FACULTAD REPORTA Y DEPENDE JERÁRQUICAMENTE DEL VICERRECTOR ACADÉMICO.

LAS ESCUELAS PROFESIONALES ESTÁN DIRIGIDAS POR UN DIRECTOR DE ESCUELA, DESIGNADO POR EL DIRECTORIO A PROPUESTA DEL RECTOR. LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO VII LOS DECANOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EL DECANO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE GOBIERNO DE LA FACULTAD, ES DESIGNADO POR EL DIRECTORIO A PROPUESTA DEL RECTOR DE ACUERDO AL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: PARA SER DECANO REQUIERE IDENTIFICARSE CON LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA UNIVERSIDAD Y CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LEY.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: SON ATRIBUCIONES DEL DECANO:

34.1. DIRIGIR ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA FACULTAD.

34.2. DIRIGIR A TRAVÉS DE LOS RESPONSABLES DE ESCUELAS PROFESIONALES, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS O QUIEN HAGA SUS VECES, COORDINACIÓN DE SEGUNDA ESPECIALIDAD Y DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN A NIVEL NACIONAL.

34.3. PROPONER AL VICERRECTOR ACADÉMICO LA CREACIÓN DE NUEVOS PROGRAMAS DE ESTUDIO.

34.4. PROPONER AL VICERRECTOR ACADÉMICO LA APROBACIÓN DE LOS CURRÍCULOS, PLANES DE ESTUDIO, MALLAS CURRICULARES Y/O MODIFICADORIAS DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES A SU CARGO.

34.5. PROPONER ANTE EL VICERRECTOR ACADÉMICO LA DESIGNACIÓN DE LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES Y DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, BAJO SU COMPETENCIA.

34.6. PROPONER ANTE EL VICERRECTOR ACADÉMICO LA CONTRATACIÓN DE PLANA DOCENTE EN TODAS LAS MODALIDADES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82° DE LA LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA.

34.7. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PLANES ESTRATÉGICOS Y OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA FACULTAD Y ESCUELAS PROFESIONALES, DEPARTAMENTO ACADÉMICO, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGUNDA ESPECIALIDAD.

34.8. COORDINAR CON LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE SU DEPENDENCIA, LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA, DE PRÁCTICA EN LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA CON LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, APROBANDO SU PROGRAMA DE VINCULACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL.

- 34.9. *PROPONER LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO DE SU FACULTAD.*
- 34.10. *PROPONER ANTE EL VICERRECTOR ACADÉMICO EL NÚMERO DE VACANTES PARA INGRESANTES EN LOS EXÁMENES DE ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE SU FACULTAD, A NIVEL NACIONAL.*
- 34.11. *CONSTITUIR COMISIONES DE TRABAJO PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.*
- 34.12. *GARANTIZAR LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL, EN LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO EN TODAS SUS MODALIDADES.*
- 34.13. *PROGRAMAR LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CURRÍCULO POR LAS ESCUELAS PROFESIONALES CUANDO SEA CONVENIENTE, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 40° DE LA LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA.*
- 34.14. *VISAR Y SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS FUNCIONES EN LA FACULTAD.*
- 34.15. *PROMOVER ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y CONVENIOS PARA SUS PROGRAMAS ACADÉMICOS GARANTIZANDO LA EMPLEABILIDAD DE LOS MISMOS.*
- 34.16. *OTRAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.*

CAPÍTULO VIII **DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: *EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO ES EL ENCARGADO DE DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD. ES DESIGNADO POR EL DIRECTORIO A PROPUESTA DEL RECTOR. PARA SER DESIGNADO SE REQUIERE CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SER DECANO.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: *LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO SE SEÑALAN EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.*

CAPÍTULO IX **DIRECTORES GENERALES DE FILIALES**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: *LOS DIRECTORES GENERALES DE FILIALES SON LOS ENCARGADOS DE GESTIONAR LAS LABORES ACADÉMICAS, DE INVESTIGACIÓN Y CALIDAD, DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, Y ADMINISTRATIVAS DE LAS FILIALES, SON DESIGNADOS POR EL DIRECTORIO A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO, DEBIENDO TENER COMO MÍNIMO EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: *ATRIBUCIONES Y FUNCIONES:*

ADMINISTRATIVAS:

A. ORGANIZAR, DIRIGIR, CONDUCIR, GESTIONAR Y ADMINISTRAR LA FILIAL. B. ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES ASIGNADOS A LA FILIAL. C. REPRESENTAR A LA FILIAL ANTE TODA CLASE DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, ADMINISTRATIVAS, REGIONALES, MUNICIPALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS, POLICIALES, MILITARES, ÓRGANOS INSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, AUTORIDADES TRIBUTARIAS Y/O ADUNERA, FIRMADOS LOS ESCRITOS, RECURSOS. RECLAMACIONES E IMPUGNACIONES. FORMULANDO DECLARACIONES JURADAS Y REALIZADO TODA CLASES DE TRÁMITE, NO PUDIENDO DESISTIRSE DE ELLOS. D. CONTRATAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA FILIAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO E. EJERCER LA FACULTAD DISCIPLINARIA CON EL PERSONAL DE LA FILIAL, AMONESTAR,

SUSPENDER, DESPEDIR Y CESAR A LOS TRABAJADORES PREVIA COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA Y UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.

PROCESALES:

A. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN GENERAL, CON LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES DE LA REPRESENTACIÓN CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS SETENTA Y CUATRO Y SETENTA Y CINCO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, TALES COMO INICIAR RECONVENIR Y ABSOLVER RECONVENCIONES EN TODA CLASE DE ACCIONES Y PROCESOS CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS, PROPONER EXCEPCIONES, SOLICITAR O PRESTAR U Oponerse a LA PRUEBA ANTICIPADA, ASISTIENDO COMO PARTE A LAS AUDIENCIAS, INTERVENIR COMO TERCERO EN JUICIO, NO OBSTANTE NO PODRÁ DESISTIRSE DE PRETENSIONES, NI DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS DE APELACIÓN, O QUEJAS DE ACTOS PROCESALES, NI EL DE CASACIÓN. TAMPOCO PODRÁ ALLANARSE A LA PRETENSIÓN: PRESTAR DECLARACIONES O ABSOLVER POSICIONES COMO PARTE, TESTIGOS O TERCEROS, NI RECONOCER DOCUMENTOS. PODRÁ INTERPONER TODO TIPO DE MEDIOS IMPUGNATORIOS DE REMEDIO Y RECURSOS EN ESPECIAL LOS DE OPOSICIÓN, REPOSICIÓN, APELACIÓN, CASACIÓN, Y QUEJAS; SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN. SOLICITAR OFRECIMIENTO JUDICIAL DE PAGO, REALIZAR CONSIGNACIÓN DE DINERO, BIENES Y PRETENSIONES. NO PODRÁ CONCILIAR O TRANSIGIR LA CAUSA, PERO SÍ SUSPENDER EL PROCESO; SIENDO DE APLICACIÓN ESTAS FACULTADES A TODA CLASE DE ACCIÓN CIVILES, CONSTITUCIONALES Y LABORALES (ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LA LEY PROCESAL DEL TRABAJO), NORMAS PROCESALES PENALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA.

B. EJERCER LA REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, POLICIALES, ADMINISTRATIVAS, TRIBUTARIAS, ANTE LAS ENTIDADES QUE PRESENTAN SERVICIOS PÚBLICOS Y ANTE AQUELLAS QUE ADMINISTRAN LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIONAL, SEAN ESTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, PUDIENDO CELEBRAR LOS ACTOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, CÓDIGO TRIBUTARIO Y DEMÁS NORMAS ESPECIALES; PUDIENDO PRESENTAR RECURSOS Y SOLICITUDES, SEAN DE RECONSIDERACIÓN, RECLAMACIÓN, APELACIÓN, REVISIÓN, QUEJA, OPOSICIÓN, Y EN GENERAL PRACTICA TODOS LOS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE TALES PROCESOS. NO PODRÁ DESISTIRSE DE PETICIONES, NI DEL PROCESO; TAMPOCO PODRÁ COBRAR SUMAS DE DINERO QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN ANTE LAS DISTINTAS REPARTICIONES ADMINISTRATIVAS, REALIZAR CONCILIACIONES NI RENUNCIAR A DERECHOS.

BANCARIAS:

A. SERÁN EJERCIDAS HASTA UN LÍMITE POR TRANSACCIÓN DE S/ 30,000.00 O SU EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA, SI FUERA EL CASO A GIRAR CHEQUES SOBRE SALDOS ACREEDORES CONTRA LAS CUENTAS BANCARIAS ABIERTAS POR LA SOCIEDAD EN LA SEDE DE LA FILIAL, ENDORSAR CHEQUES PARA ABONO EN CUENTA DE LA SOCIEDAD. B DEPOSITAR O RETIRAR FONDOS CONTRA LAS CUENTAS BANCARIAS ABIERTAS POR LA SOCIEDAD EN LA SEDE DE LA FILIAL, OBSERVAR LOS RESPECTIVOS ESTADOS DE CUENTAS CORRIENTE ASÍ COMO SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES REALIZADAS EN CUENTAS Y/O DEPÓSITOS DE LAS MISMAS. C. ORDENAR GIROS Y TRASFERENCIAS PARA ABONOS SOLO EN CUENTAS DE LA SOCIEDAD.

**CAPÍTULO X
SECRETARIO GENERAL**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ES EL FEDATARIO Y CON SU FIRMA CERTIFICA LOS DOCUMENTOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD; ES DESIGNADO POR EL DIRECTORIO A

PROPUESTA DEL RECTOR, SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES SE FIJARÁN EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO XI **CONSEJO CONSULTIVO UNIVERSITARIO**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS TIENE TRES CONSEJOS CONSULTIVOS UNIVERSITARIOS: A) CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO; B) CONSEJO CONSULTIVO DE INVESTIGACIÓN Y, C) CONSEJO CONSULTIVO DE PROYECCIÓN SOCIAL.

CADA CONSEJO CONSULTIVO ESTARÁ CONFORMADO POR NO MENOS DE CINCO INTEGRANTES, TRES (03) DOCENTES, UN (01) ESTUDIANTE Y UN (01) GRADUADO; DESIGNADOS POR EL DIRECTORIO, ENTRE LOS DOCENTES MÁS CALIFICADOS Y LOS ESTUDIANTES QUE ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL TERCIO SUPERIOR DE RENDIMIENTO ACADÉMICO.

CADA CONSEJO CONSULTIVO, BRINDA APOYO Y CONSULTORÍA EN SU CAMPO DE ACCIÓN, ELABORANDO PROYECTOS Y PROPUESTAS QUE HARÁN LLEGAR AL DIRECTORIO A TRAVÉS DEL RECTOR.

TÍTULO IV **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: SERÁ ESTABLECIDO Y ESTÁ A CARGO DE SU GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO, LAS VICEPRESIDENCIAS, LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y DIRECCIONES, CUYA TITULARIDAD ES DESIGNADA POR EL DIRECTORIO Y EJERCERÁ LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS POR LEY.

TÍTULO V **RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: LA UNIVERSIDAD ORGANIZA SU RÉGIMEN ECONÓMICO EN BASE A LA AUTONOMÍA QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LAS DEMÁS LEYES DE LA MATERIA. CONSTITUYEN SUS RECURSOS: A. LOS APORTES DE LOS ACCIONISTAS B. LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTA. C. LOS APORTES ESPECIALES DE PERSONAS Y ENTIDADES. D. LAS RENTAS PROVENIENTES DE SUS CENTROS Y ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OTRAS ACCIONES DERIVADAS DE LA TAREA DOCENTE DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL. E. LAS REGALÍAS POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL F. OTROS INGRESOS QUE ACUERDE EL DIRECTORIO.

TÍTULO VI **TRIBUNAL DE HONOR**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: TIENE COMO FUNCIÓN EMITIR JUICIOS DE VALOR SOBRE TODA CUESTIÓN ÉTICA, EN LA QUE ESTUVIERA INVOLUCRADO ALGÚN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y PROPONE, SEGÚN EL CASO, LAS SANCIONES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: ESTARÁ CONSTITUIDO POR TRES DOCENTES ORDINARIOS DE LOS CUALES DEBERÁN TENER LA CATEGORÍA DE PRINCIPALES. EL REGLAMENTO GENERAL ESTABLECERÁ SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR SERÁN DESIGNADOS POR EL DIRECTORIO A PROPUESTA

DEL RECTOR DE ACUERDO AL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.

TÍTULO VII **LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, ESTÁ FORMADA POR LOS DOCENTES, ESTUDIANTES, GRADUADOS TENDRÁN PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS AL RÉGIMEN ACADÉMICO, DE LA INVESTIGACIÓN Y DE PROYECCIÓN SOCIAL.

CAPÍTULO I **LOS DOCENTES**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: EL RÉGIMEN DEL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD ES EL ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 80° Y 82° DE LA LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA, POR EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL Y LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD. EN TODO LO NO PREVISTO, SON DE APLICACIÓN LAS NORMAS DEL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: LOS DOCENTES SON:

- A) ORDINARIOS: PRINCIPALES, ASOCIADOS Y AUXILIARES.
- B) EXTRAORDINARIOS: EMÉRITOS, HONORARIOS Y QUE NO PODRÁN SUPERAR EL 10% DEL NÚMERO TOTAL DE DOCENTES QUE DICTAN EN EL RESPECTIVO SEMESTRE. PUEDEN EJERCER LA DOCENCIA EN CUALQUIER NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA.
- C) CONTRATADOS: QUE PRESTAN SERVICIOS DE ENSEÑANZA O DE INVESTIGACIÓN A PLAZO DETERMINADO EN LOS NIVELES Y CONDICIONES QUE FIJA EL RESPECTIVO CONTRATO.

LOS REQUISITOS, ATRIBUCIONES Y OTRAS CONSIDERACIONES DE LOS DOCENTES ANTES MENCIONADOS ESTÁN PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE DOCENTES, CUYA REGULACIÓN Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO SE ESPECIFICAN EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA. ARTÍCULOS 79° AL 96°.

CAPÍTULO II **LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: CUYA REGULACIÓN, Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO SE ESPECIFICAN DE ACUERDO A LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA. ARTÍCULO 97° AL 104°, EN CONCORDANCIA CON EL REGLAMENTO GENERAL Y LOS REGLAMENTOS APROBADOS DE LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO III **LOS GRADUADOS**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: LA UNIVERSIDAD CUENTA CON UNA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS, CUYA CREACIÓN, REGULACIÓN, Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO SE ESPECIFICAN DE ACUERDO A LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA. ARTÍCULO 105° Y SIGUIENTES EN CONCORDANCIA CON EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

TÍTULO VIII **LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS**

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO: EL RÉGIMEN ACADÉMICO PARA LOS ESTUDIOS, GRADOS O TÍTULOS QUE BRINDA LA UNIVERSIDAD COMPRENDE EL SISTEMA SEMESTRAL, POR CRÉDITOS Y CURRÍCULO FLEXIBLE, EN LAS MODALIDADES PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL O A DISTANCIA, CONFORME LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 39° AL 45° DE LA LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA, Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y/O MODIFICATORIAS SI LAS HUBIERE. LA UNIVERSIDAD REALIZA PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA EN MATERIA EDUCATIVA.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO: LA UNIVERSIDAD OFRECE ESTUDIOS EN LAS MODALIDADES PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL O A DISTANCIA, EN LOS SIGUIENTES NIVELES: A. PREGRADO. B. POSGRADO. C. SEGUNDA ESPECIALIDAD. LOS GRADOS ACADÉMICOS QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD SON: BACHILLER, MAESTRO Y DOCTOR.

CUMPLIDOS LOS ESTUDIOS DE PREGRADO SATISFACTORIAMENTE, LA UNIVERSIDAD OTORGA AUTOMÁTICAMENTE EL GRADO DE BACHILLER A LOS ESTUDIANTES INGRESADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA.

LOS ESTUDIANTES INGRESANTES CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA, SE LES EXIGIRÁ, ADICIONALMENTE, LA APROBACIÓN DE UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE UN IDIOMA EXTRANJERO, DE PREFERENCIA INGLÉS O LENGUA NATIVA.

PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL, EL EGRESADO DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: A. CONTAR CON GRADO DE BACHILLER. B. PRESENTAR Y APROBAR UNA TESIS O TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL, SEGÚN DISPONGA LA UNIVERSIDAD. C. OTRA MODALIDAD QUE DISPONGA LA UNIVERSIDAD SEGÚN CORRESPONDA.

PARA OTORGAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO LA UNIVERSIDAD EXIGE: A. CONTAR CON GRADO DE BACHILLER. B. PRESENTAR Y APROBAR UNA TESIS, O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN LA ESPECIALIDAD RESPECTIVA, SEGÚN DISPONGA LA UNIVERSIDAD. C. HABER APROBADO LOS ESTUDIOS RESPECTIVOS, CON UNA DURACIÓN MÍNIMA DE DOS (2) SEMESTRES ACADÉMICOS Y CUARENTA Y OCHO (48) CRÉDITOS; Y D. EL DOMINIO DE UN IDIOMA EXTRANJERO O LENGUA NATIVA.

PARA OTORGAR EL GRADO ACADÉMICO DEL DOCTOR LA UNIVERSIDAD EXIGE A. CONTAR CON GRADO DE MAESTRO; B. PRESENTAR Y APROBAR UNA TESIS DE MÁXIMA RIGUROSIDAD ACADÉMICA Y DE CARÁCTER ORIGINAL; C. HABER APROBADO LOS ESTUDIOS RESPECTIVOS CON UNA DURACIÓN MÍNIMA DE SEIS (6) SEMESTRES ACADÉMICOS Y SESENTA Y CUATRO (64) CRÉDITOS, Y D. EL DOMINIO DE DOS IDIOMAS EXTRANJEROS, UNO DE LOS CUALES PUEDE SER SUSTITUIDO POR UNA LENGUA NATIVA.

TAMBIÉN PUEDE DESARROLLAR PROGRAMAS NO REGULARES, AQUELLOS QUE ADOPTAN LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES: A) COMPLEMENTACIONES UNIVERSITARIAS; B) COMPLEMENTACIÓN PEDAGÓGICA; C) COMPLEMENTACIÓN PEDAGÓGICA Y UNIVERSITARIA.

LA UNIVERSIDAD PUEDE OFRECER ESTUDIOS PRESENCIALES Y NO-PRESENCIALES, ORIENTADOS AL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS O DIPLOMAS DE COMPETENCIA TÉCNICA.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO: LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS OFRECE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO, POSGRADO Y SEGUNDA ESPECIALIDAD, LOS QUE SE SIGUEN DENTRO DE LA FACULTADES Y SUS RESPECTIVAS ESCUELAS PROFESIONALES, Y LA ESCUELA DE POSGRADO SEGÚN CORRESPONDA; ORGANIZA SU RÉGIMEN ACADÉMICO POR

FACULTADES, DE ACUERDO CON SUS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES, CONFIERE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA NACIÓN, ASÍ COMO DE OTRAS ACTIVIDADES QUE PERMITEN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS ACADÉMICOS INSTITUCIONALES.

LAS FACULTADES SON LAS UNIDADES DE FORMACIÓN ACADÉMICA, PROFESIONAL Y DE GESTIÓN, EN ELLA SE ESTUDIA UNA O MÁS DISCIPLINAS, O CARRERAS PROFESIONALES, SEGÚN LA AFINIDAD DE SUS CONTENIDOS Y OBJETIVOS, SON RESPONSABLES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL, LA INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL EN SU ÁREA; APRUEBA EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES QUE CORRESPONDA PREVIA EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO. ESTÁN INTEGRADAS POR DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, ESCUELAS PROFESIONALES, UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y UNIDADES DE POSGRADO Y SEGUNDAS ESPECIALIDADES.

LA ESCUELA DE POSGRADO PUEDE TENER UNA A MÁS UNIDADES ACADÉMICAS, AUTORIZADAS POR EL DIRECTORIO. LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS FACULTADES Y ESCUELA DE POSGRADO, ESTÁN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

TÍTULO IX

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD CONSTITUYE EL SECTOR DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA AL QUE CORRESPONDEN LAS FUNCIONES DE GESTIÓN, APOYO, ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS QUE CONTRIBUYEN A LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD.

EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS ESTÁ COMPUESTO POR FUNCIONARIOS DE LA PROPIA UNIVERSIDAD Y POR PERSONAL EN PLANILLA.

LA PLANILLA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS ES APROBADA POR EL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO, DICHA PLANILLA IDENTIFICARÁ Y CLASIFICARÁ LOS PUESTOS DE TRABAJO, CON INDICACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGÁNICAS EN LAS QUE ESTOS INTEGRAN, DENOMINACIÓN DE LOS MISMOS, GRADO DE RESPONSABILIDAD, DEDICACIÓN, ASÍ COMO LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

LOS DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD SON ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: LA UNIVERSIDAD ORGANIZA LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA APOYAR EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON SUS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES. LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS PODRÁN PRESTARSE Y GESTIONARSE DIRECTAMENTE POR LA UNIVERSIDAD O POR OTRAS PERSONAS O ENTIDADES, EN VIRTUD DE LOS CORRESPONDIENTES CONVENIOS O CONTRATOS APROBADOS POR EL RECTOR.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE SUS

REGLAMENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CORRESPONDE AL DIRECTORIO, A PROPUESTA DEL RECTOR. RESPECTO A LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LA APROBACION DE SUS REGLAMENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES CORRESPONDE AL DIRECTORIO A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO.

LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE BRINDAR LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS ACADÉMICOS QUE DEPENDEN DEL VICERRECTOR ACADÉMICO SON: A) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN ACADÉMICA; B) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROGRAMAS VIRTUALES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y C) DEPARTAMENTO DE REGISTROS ACADÉMICOS.

EL ÓRGANO ENCARGADO DE BRINDAR LOS SERVICIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DEPENDE DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO.

LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE BRINDAR LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE DEPENDEN DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL SON: A) LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO AL GRADUADO; B) LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y C) LA DIRECCIÓN DE CONVENIOS Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: EL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE ES EL APLICABLE A LA ACTIVIDAD PRIVADA; PUDIENDO OPTAR POR LA CONTRATACIÓN BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA O EN CALIDAD INDEPENDIENTE, SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL, EN LO CORRESPONDIENTE A LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS U OTROS RÉGIMENES ESTABLECIDOS POR LA LEY.

NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA QUE LA UNIVERSIDAD OPTÉ EN FORMA EXCLUSIVA POR ALGUNO DE LOS RÉGIMENES INDICADOS.

LAS CONDICIONES, PLAZOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS QUE SE ESTABLEZCA ENTRE LA UNIVERSIDAD Y EL DOCENTE, DE ACUERDO AL RÉGIMEN LABORAL ELEGIDO, SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.

TÍTULO X **BIENESTAR UNIVERSITARIO**

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: LA UNIVERSIDAD, DENTRO DE SUS POSIBILIDADES OFRECE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR Y RECREACIÓN, FOMENTA LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS. CUYA REGULACIÓN Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO SE ESPECIFICAN EN SU RESPECTIVA NORMATIVA INTERNA Y DE ACUERDO A LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA. ARTÍCULO 126° Y SIGUIENTES.

TÍTULO XI **LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: LA UNIVERSIDAD TIENE UNA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE ACUERDO A LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA. ARTÍCULO 133°, CUYA REGULACIÓN Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO SE ESPECIFICAN EN SU RESPECTIVO REGLAMENTO.

TÍTULO XII **LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES**

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO: FINALIZADO EL EJERCICIO ECONÓMICO, EL DIRECTORIO APRUEBA LA MEMORIA ANUAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES. ESTOS DOCUMENTOS SERÁN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, LA QUE RESOLVERÁ LA FORMA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS DE ACUERDO A LA LEY. LO NO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO SE RIGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 40°, 221° AL 233° DE LA “LEY GENERAL DE SOCIEDADES”.

TÍTULO XIII

RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO SEXTAGÉSIMO: AL ACORDARSE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD LOS DIRECTORES EN EJERCICIO QUEDARÁN CONVERTIDOS EN LIQUIDADORES, QUIENES ASUMIRÁN LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE LA REPRESENTACIÓN PROCESAL. SE RIGE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 407°, 409°, 410°, 412°, 413° A 422° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES EN CUANTO SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO SEXTAGÉSIMO PRIMERO: EL ACCIONISTA QUE DESEE TRANSFERIR TOTAL O PARCIALMENTE SUS ACCIONES A TERCEROS DEBE COMUNICAR PREVIAMENTE A LA SOCIEDAD MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO CON INDICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRANSFERENCIA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES DE RECIBIDA LA COMUNICACIÓN, EL GERENTE GENERAL LO PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LOS DEMÁS ACCIONISTAS, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES PUEDAN EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE EN LAS CONDICIONES PROPUESTAS, A PRORRATA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL. TRANSCURRIDO EL REFERIDO PLAZO SIN QUE LOS DEMÁS ACCIONISTAS HAYAN EXPRESADO SU VOLUNTAD DE ADQUIRIR LAS ACCIONES OFERTADAS, EL ACCIONISTA PODRÁ PROCEDER A LA TRANSFERENCIA DE SUS ACCIONES A FAVOR DE TERCEROS. NO SE APLICA ESTE PROCEDIMIENTO A LAS TRANSFERENCIAS EN FAVOR DE PERSONAS QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE HEREDEROS FORZOSOS DEL ENAJENANTE.

ARTÍCULO SEXTAGÉSIMO SEGUNDO: EN TODO LO QUE NO SE HAYA PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SOCIAL Y EN TANTO RESULTE COMPATIBLE CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y EL DERECHO DE LA INICIATIVA PRIVADA DE PROMOVER Y CONDUCIR UNIVERSIDADES SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO PERTINENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LA LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA, LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMÁS NORMAS LEGALES DE LA MATERIA.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES DE MODIFICACIONES REFERIDAS AL ESTATUTO SOCIAL QUE SE OPONGAN AL PRESENTE TEXTO.

SEGUNDA: APROBADO EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, EL DIRECTORIO DESIGNARÁ UNA COMISIÓN ESPECIAL CON EL ENCARGO DE FORMULAR EL PROYECTO DE ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD”.